

RESOLUCIÓN MTESS N° 610 /2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO DEL AÑO LECTIVO 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 08 de julio de 2025.

VISTO: el Programa “Hambre Cero en Nuestras Escuelas y Sistema Educativo”, financiado con el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la Universalización Equitativa de Alimentación Escolar; y la Resolución DG/VEB N° 01/2025 del Ministerio de Educación y Ciencias, que establece el receso escolar de invierno entre el lunes 14 y el viernes 25 de julio del año lectivo 2025; y -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 7264/2024 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)”, en cuyo Artículo 1° crea el “Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE)” como un patrimonio de afectación fiscal blindado, destinado exclusivamente al financiamiento de la Alimentación Escolar en Paraguay. -----

Que, en el marco del referido programa, se realizan procesos de contrataciones públicas, a los efectos de contratar a empresas proveedoras para la alimentación escolar. A su vez, dichas empresas deben contratar los servicios de trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en las actividades propias que coadyuvan a la consecución de los objetivos del Programa de Alimentación Escolar. En efecto, estos trabajadores y trabajadoras están amparados por la legislación laboral y sujetos al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en la normativa vigente y en sus respectivos contratos de trabajo, según la modalidad aplicable. -----

Que, la Constitución Nacional en su Art. 86 establece que se protegerá el trabajo en todas sus formas y que los derechos laborales son irrenunciables. Así también, la Carta Magna en su Art. 99 dispone que el cumplimiento de las normas laborales queda sujeto al control de las autoridades creadas por la Ley. -----

Que, en este orden, la Ley N° 5115/2013 creó el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), como un órgano del Poder Ejecutivo, de orden público, al que corresponde la tutela de los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, en su calidad de Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 2° de la Ley), y cuyo Art. 3° establece como uno de los objetivos principales del MTESS el de velar por la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintas dimensiones, garantizando el respeto de sus derechos. -----


Abg. Marta García Volso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Mónica Rosaldo De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 640 /2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO DEL AÑO LECTIVO 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 08 de julio de 2025.

Que, por su parte, la Ley N° 213/1993, Código del Trabajo y sus modificatorias, así como las disposiciones legales complementarias en materia laboral, establecen los derechos y las obligaciones de los trabajadores y los empleadores. Los derechos laborales son de orden público, debido al interés social que reviste el cumplimiento de los mismos. -----

Que, con relación a la importancia de los derechos de los trabajadores en materia de contrataciones públicas, cabe hacer mención de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que dispone en el segundo párrafo de su Artículo 91 que el incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del proveedor, consultor o contratista con sus empleados, dependientes o prestadores, será considerado incumplimiento de contrato por causas imputables al mismo. -----

Que, la prestación del servicio de alimentación escolar en el marco del Programa Hambre Cero se encuentra directamente vinculada al calendario escolar, cuya aplicación resulta obligatoria para todas las instituciones educativas de gestión pública y privada subvencionada, conforme lo dispone la Resolución DG/VEB N° 01/2025 del Ministerio de Educación y Ciencias, que establece el receso escolar de invierno entre el lunes 14 y el viernes 25 de julio del año lectivo 2025. -----

Que, durante dicho receso, la prestación efectiva de servicios por parte de los trabajadores vinculados a la alimentación escolar se interrumpe, al no existir actividad académica que habilite la provisión del servicio alimentario, constituyéndose así una situación periódica, previsible, ajena a la voluntad de las partes y plenamente reglada por la autoridad educativa. En este periodo, las empresas proveedoras tampoco prestarán el servicio, dado que no se emitirán las órdenes de servicio correspondientes, conforme al calendario escolar oficial. -----

Que, el Artículo 71 del Código Laboral contempla como causales de suspensión de los contratos de trabajo: -----

“Inciso j) la cesación anual de las labores en las industrias con actividad periódica o discontinua, y

Inciso ñ) cualquiera otra circunstancia prevista en el contrato de trabajo, reglamento interno o sobreviniente que, a juicio de la autoridad administrativa del trabajo, haga necesaria la suspensión o reducción de los trabajos”.

Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



RESOLUCIÓN MTESS N° 640/2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO DEL AÑO LECTIVO 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 08 de julio de 2025.

Que, en el presente caso, se configuran ambas causales de forma concurrente, pues el receso escolar constituye una cesación anual de naturaleza periódica y discontinua, aplicable a una actividad que se ejecuta en ciclos predeterminados por el calendario escolar, y, además, se trata de una situación sobreviniente, ajena a la voluntad de las partes, que justifica la suspensión temporal, conforme al inciso ñ). -----

Que, la suspensión de los contratos de trabajo durante el receso escolar resulta una herramienta necesaria para proteger el vínculo laboral, evitar desvinculaciones innecesarias y asegurar la continuidad de los derechos de los trabajadores, incluyendo la continuidad de la cobertura de la seguridad social. -----

Que, en ausencia de una suspensión debidamente registrada, las empresas proveedoras quedarían obligadas al pago de salarios y a la realización de aportes a la seguridad social por el mes completo, generándose potenciales deudas por omisión previsional, lo cual podría desencadenar conflictos legales y desincentivar la formalización laboral en este sector estratégico. -----

Que, considerando que la situación que motiva la presente medida es periódica, previsible y estacional, derivada del calendario escolar oficial, y que se encuentra comprendida en lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 71 de la Ley N° 213/1993 que establece el Código del Trabajo, corresponde la cesación temporal de las labores durante el receso escolar; y que, adicionalmente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 5115/2013 y con base en el inciso ñ) del citado Artículo 71, se encuentra legalmente facultado para establecer la suspensión temporal de contratos de trabajo cuando, a su juicio, concurren circunstancias sobrevinientes que así lo justifiquen. --

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo, tiene la atribución legal de definir procedimientos específicos para la aplicación de suspensiones temporales en situaciones excepcionales como la presente, caracterizada por factores masivos, previsibles y regulados por autoridades públicas competentes. -----

Que, conforme al Artículo 11 de la Ley N° 5115/2013, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social está facultado para dictar normas reglamentarias generales, adoptar medidas de administración y control, y establecer procedimientos simplificados para asegurar el cumplimiento efectivo de la legislación laboral y previsional. -----



Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica F. De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 640/2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO DEL AÑO LECTIVO 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 08 de julio de 2025.

Que, la presente resolución se dicta para establecer un procedimiento excepcional, de aplicación automática, pero con control administrativo, que permita la suspensión temporal de los contratos durante el receso escolar de invierno, garantizando la protección de los derechos laborales, la seguridad jurídica de las empresas, la regularidad de los registros previsionales y la formalización de las relaciones laborales en el marco del Programa Hambre Cero. -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° **DISPONER** la suspensión temporal de los contratos de trabajo del personal vinculado a la prestación del servicio de alimentación escolar en el marco del Programa Hambre Cero, durante el receso escolar de invierno establecido por el calendario escolar oficial, correspondiente al periodo comprendido entre el lunes 14 y el viernes 25 de julio del año lectivo 2025, con base en las causales previstas en los incisos j) y ñ) del Artículo 71 de la Ley N° 213/1993, Código del Trabajo. -----

Art. 2° **ESTABLECER** que las empresas proveedoras incluidas en el listado Anexo que forma parte de la presente Resolución deberán registrar, en el Sistema REOP/Sistema de Suspensiones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la nómina de los trabajadores afectados mediante la carga del archivo en formato Excel dispuesto para el efecto, consignando expresamente las fechas de inicio y finalización de la suspensión, las cuales deberán encontrarse dentro del periodo habilitado por la presente Resolución. La suspensión podrá abarcar total o parcialmente dicho lapso, conforme a las necesidades operativas de cada empresa.-

Art. 3° **DISPONER** que la carga de la nómina en el Sistema REOP, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá la formalización del procedimiento de suspensión, siendo este acto declarativo equivalente a la solicitud y de exclusiva responsabilidad de cada empleador. Asimismo, las empresas deberán informar a los trabajadores afectados sobre la suspensión de sus contratos, incluyendo el periodo registrado, utilizando los medios de comunicación disponibles y adecuados para garantizar su debido conocimiento. -----


Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Marta Rosalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 640/2025

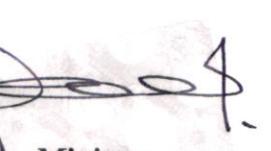
POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO DEL AÑO LECTIVO 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 08 de julio de 2025.

- Art. 4°** DETERMINAR que la suspensión temporal dispuesta en el Artículo 1° será aplicable exclusivamente a las empresas proveedoras individualizadas en el listado Anexo que forma parte de la presente Resolución, y únicamente respecto de los trabajadores incluidos en la nómina que cada empresa remita a través del Sistema REOP, aplicándose dentro del lapso comprendido entre el 14 y el 25 de julio de 2025, conforme a las fechas consignadas en dicho registro para cada trabajador. -----
- Art. 5°** ESTABLECER que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de los medios habilitados a tal efecto, remitirá al Instituto de Previsión Social (IPS) la nómina de los trabajadores cuyas suspensiones hayan sido registradas conforme a lo dispuesto en la presente resolución. -----
- Art. 6°** DETERMINAR que la falta de registro oportuno conforme al artículo 2° de la presente resolución, implicará que el vínculo laboral se mantendrá inalterado respecto de los trabajadores no consignados en la nómina de suspensión cargada en el sistema, debiendo la empresa asumir, en tales casos, el pago íntegro de salarios y los aportes correspondientes a la seguridad social. -----
- Art. 7°** ESTABLECER que la reanudación de las actividades laborales de los trabajadores suspendidos será automática y obligatoria en la fecha de finalización de la suspensión consignada en el registro del sistema, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá de la fecha oficial de reinicio de clases. -----
- Art. 8°** NOTIFICAR la presente resolución a las empresas proveedoras incluidas en el Anexo, al Instituto de Previsión Social, al Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), y demás instituciones pertinentes, para su conocimiento. -----
- Art. 9°** COMUNICAR a las áreas que corresponda, cumplido archivar. -----



Abg. María García Veloso
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministra
Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

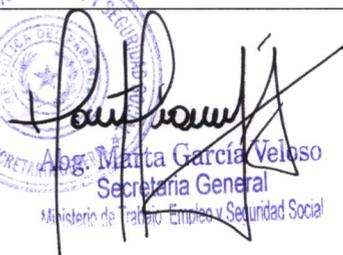
RESOLUCIÓN MTESS N° 690 /2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO DEL AÑO LECTIVO 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 08 de julio de 2025.

ANEXO
LISTADO DE EMPRESAS

PROVEEDORES ADJUDICADOS	CONSORCIADOS	RUC
COMEPAR S.A.	---	80017044-0
	---ALIMENTOS Y SERVICIOS SRL	80022202-4
	---PATRICIA FERNANDEZ	1547085-7
	---AIDA AQUINO	411382-9
GRANOS Y ACEITES SACIA		80048397-9
GRUPO ALTAIR S.A.		80098783-7
LADERO PARAGUAYO S.A.		80018240-5
ROSA MABEL CAPLI		4243949-3
LF LATINFOOD S.A.		80015345-6
CONSORCIO MÁS ALIMENTOS (*)	---	80146337-8
	---QUIERO MAS SRL	80002585-7
	---ALIMENTOS Y SERVICIOS SRL	
CONSORCIO ALIMENTOS DEL NORTE (*)		80154134-4
	LAKMI S.A.	
	ODHALIS CLARISA MARTINEZ VENIALGO	
ODHALIS CLARISA MARTINEZ VENIALGO		2172120-3
LAKMI S.A.		80054786-1
EDGAR DANIEL NUÑEZ NUÑEZ		3339343-5
GRUPO BELMAC S.A.		80095406-8
RODOLFO MENDEZ GONZALEZ		1364648-6
BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN		688279-0
FITRA SRL		80020224-4
ISABEL PETRONA GOMEZ CABRERA		2342574-1
MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI		696150-9
NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA		3566039-2
TEOFILO AMARILLA SILVERO		1793103-7
MANUEL ANTONIO MENDEZ GONZALEZ		814961-5
MENRO S.A.		80085651-1
TERRA GROUP S.A.		80108927-1
CONSORCIO MARGARITA 2		80153553-0
	CAMISA S.R.L.	80046839-2
	GRUPO ALTAIR S.A.	
CONSORCIO ALIMENTOS DEL ESTE		80147453-1
	TEOFILO AMARILLA SILVERO	
	SAN CARLOS DEL APA	80068654-3
CONSORCIO REPUBLICA		80146940-6
	BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN	
	EDGAR DANIEL NUÑEZ NUÑEZ	
CONSORCIO MARGARITA		80145939-7
	CAMISA S.R.L.	
	GRUPO ALTAIR S.A.	
CONSORCIO VEDIJ		80153154-3
	VEGA S.A.	80028429-1
	DIJKSTRA SERVICIOS S.A.	80051926-4


Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Mónica Recalde De Giacomi
Ministra